



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.
Presidenta del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano de la maternidad está previsto en el párrafo segundo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional que a la letra dice: “**Artículo 4o.-...***Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...*”, derecho que se basa en el respeto a la libre autodeterminación de la persona, en el caso de las mujeres

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

integrantes de las instituciones de seguridad pública, éstas pueden elegir y llevar a cabo el proyecto de vida que decidan en cuanto a la maternidad, y por ello deben ser respetadas en su dignidad.

El 31 de diciembre de 1974, se publicó en el Diario Oficial de la Federación “Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 4o., 5o., 3º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer”, dentro de cuyo decreto se estableció el derecho a la maternidad y la licencia por maternidad, la cual entre sus fines, perseguía garantizar la protección social a la maternidad, buscando proteger la salud de la mujer y del producto de la concepción, y establecer con ello las mejores condiciones para el feliz desarrollo de la familia.

Conforme al parámetro de regularidad constitucional, el derecho a la maternidad además de lo previsto en el citado artículo 4º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra regulado en los artículos 123, apartado A, fracciones V y XV del mismo ordenamiento supremo, se establece que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación y además se señala que durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos; y en la fracción XV, se establece que el patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de trabajo, así como organizar el establecimiento, para que resulte la mayor garantía para la salud, la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 132, fracción XXVII, establece dentro de las obligaciones de los patrones el proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos; en su Título Quinto comprendido del artículo 164 al 172 regula el trabajo de las mujeres; expresamente en el artículo 165, se señala que las modalidades que consignan en dichos artículos tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad; el artículo 166, establece que cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Clarificándose en el artículo 167 de la misma Ley Federal del Trabajo, que son labores peligrosas o insalubres, las que, **por la naturaleza del trabajo**, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, **son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.**

De igual manera en el artículo 170 de la citada Ley Federal, se contempla dentro de los derechos de las madres trabajadoras que, dentro del período de embarazo, no realizaran trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico o nervioso; de igual manera se contempla el derecho a lactancia materna, al señalarse que en el período de la misma hasta por el término máximo de seis meses, las mujeres trabajadoras tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuanto esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.

Dentro de los instrumentos internacionales, obligatorios para el Estado mexicano, por disposición expresa del artículo 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la maternidad está reconocido y tutelado, en específico en el artículo 10, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece la protección al derecho a la maternidad al referir "...Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto..."; en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se establece el principio de igualdad y no discriminación contra la mujer; así como en el artículo 4 y 11, numeral 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que obligan a todas las autoridades de los Estados Partes a tutelar la vida, salud, reposo y sustento adecuados de

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la madre y del producto, estableciéndose en el inciso referido, la obligación de prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

Aunado a lo anterior que los artículos 4 y 9, fracción III, VI y XXXV, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en los cuales se señalan como discriminación el prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; impedir el libre ejercicio de la determinación del número y esparcimiento de los hijos e hijas y en general cualquier acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la citada Ley.

Desprendiéndose de lo anterior, que las trabajadoras embarazadas o en situación de maternidad gozan de especial protección, incluida la estabilidad en el empleo, que en la jurisprudencia comparada como es el caso de la Corte Constitucional de Colombia se conoce como *“fuero de maternidad”* o *“estabilidad reforzada”*, que exige por parte del Estado una mayor y particular protección.

Tal protección constitucional y convencional hacía las mujeres embarazadas y en situación de maternidad, tratan de lograr una garantía real y efectiva a favor de las mismas, de tal manera que cualquier decisión que se tome contraviniendo el marco constitucional y convencional, será ineficaz, por implicar un trato discriminatorio proscrito en los marcos jurídicos citados, acorde con el derecho a la igualdad sustantiva de la mujer embarazada

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ante su situación de vulnerabilidad y del producto, operando dentro del mismo el interés superior del niño de conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; y, el derecho a la protección integral de la familia previsto en el artículo 4 de la Constitución Federal.

De igual manera la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2, numeral 2 consagra para la maternidad y la infancia, cuidados y asistencias especiales, lo cual es congruente con los artículos 46 y 47 del Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, vigentes en el Estado Mexicano y finalmente es orientadora la progresividad del Convenio 3 denominado Convenio sobre la Protección de la Maternidad, en específico en su artículo 3, que tutela el derecho a la maternidad y a la lactancia materna, el Convenio 103, sus artículos 3 y 5 y el Convenio 183 en sus artículos 3 y 10 sobre la Protección de la Maternidad¹, numerales en los que respectivamente se contienen la protección de la salud, en el que se establece que el Estado Miembro deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo y el artículo 10 regula lo relativo a las Mujeres Lactantes, al señalar que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo y que el

¹ Vid. [Convenio C183 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 \(núm. 183\) \(ilo.org\)](#)

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.

Una vez exploradas las normas jurídicas nacional e internacionales que tutelan el derecho a la maternidad y a la lactancia materna, nos centraremos a la regulación específica de las mujeres integrantes de las instituciones de seguridad pública, el artículo 123, apartado B, fracción XIII, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, éstas debe indudablemente observar los parámetros nacionales y convencionales, como base fundamental de su legislación, debiendo por tanto observar el marco normativo señalado en supra líneas y observar en el caso específico lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de cuya fracción se les reconoce a las mujeres en estado de gravidez, el derecho a las prestaciones de seguridad social en materia de maternidad, así como el inciso c) señala que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; y que en el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías.

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En cuanto a la regulación jurídica en la legislación estatal respecto del derecho humano a la maternidad y la lactancia materna, tales derechos humanos los desprendemos del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, al señalarse dentro del mismo en su primer párrafo que en el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados en la propia Constitución local y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece; y prosigue en el párrafo segundo y tercero que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y se señala que todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Precizando de igual manera la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y además reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

igualdad sustantiva y la paridad de género, señalándose que las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

En la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato en el artículo 23, consagra los derechos de las madres trabajadoras, entre los cuales está que, durante el período de embarazo, no realizará trabajos que exijan esfuerzos considerables y que signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación y que durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos, y para realizar la extracción manual de leche cada que sea necesario, en las salas de lactancia que para tal efecto deberá habilitar la institución o dependencia, privilegiando siempre el interés superior del menor y la salud de la madre trabajadora.

En el artículo 23 Quáter de la Ley referida en el párrafo anterior, se establece qué son las salas de lactancia, los cuales se establecen como espacios exclusivos, dignos, cómodos, higiénicos y seguros que ofrecen las condiciones adecuadas para la extracción, almacenamiento y conservación de leche materna bajo normas técnicas de seguridad, dentro de las instituciones y dependencias; así como precisa los requisitos mínimos necesarios para habilitar las salas de lactancia, los cuales son un área, privacidad, comodidad, conservación, accesibilidad, higiene y equipamiento.

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Si bien es cierto en el artículo 8 de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato, se refiere que quedan excluidos del régimen de dicha ley los miembros de las policías estatales o municipales, de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas de tránsito y los trabajadores de confianza, pero señala el propio artículo que tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Es necesario mencionar que el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022² emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, precisó que la cantidad del personal adscrito a las instituciones encargadas de la función de seguridad pública de las entidades federativas al cierre de 2021 fue de 221,281, incluido el operativo y administrativo, siendo de ese total 26.1% mujeres, es decir, más de 57,754 trabajan en las instituciones de seguridad pública en el país.

Se destaca que respecto a las prestaciones laborales que recibieron las mujeres de las citadas instituciones policiales 19,579, recibieron licencia por maternidad.

² Vid. [Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022. Resultados \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual manera conforme al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021³, al cierre de 2020 las instituciones encargadas de seguridad pública en el ámbito municipal, contaron con 189,495 servidoras y servidores públicos, de los cuales el 21.4% fueron mujeres, es decir, 40,576 fueron servidoras públicas. Y respecto de las prestaciones laborales que recibieron las mujeres servidoras públicas de las instituciones encargadas de seguridad pública, se otorgaron 10,208 licencias por maternidad⁴.

Por lo que respecta a Guanajuato en el año 2021 el estado de fuerza entre hombres y mujeres de la institución de seguridad pública estatal fue de 4,152.

Con la finalidad de conocer el número exacto de mujeres servidoras públicas que desempeñan funciones en las instituciones encargadas de seguridad pública municipal, a través de la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se solicitó el apoyo a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, información relacionada con la cantidad de mujeres integrantes de la institución policial, cuantas de ellas realizan funciones operativas, si existía regulación jurídico-administrativa interna de funciones a desempeñar durante el estado de gravidez,

³ Cfr. [Noticia - Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

⁴ Vid. [CNGMD CDMX 22.docx \(live.com\)](#)

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

número de licencias por maternidad que se recibieron en la institución de seguridad pública del año 2021 al mes de marzo de 2023, así como información relacionada a la manera en que se garantiza el derecho a la lactancia materna y si cuentan en las instalaciones de seguridad pública con sala de lactancia, consulta que arrojó la participación de los siguientes Municipios; los cuales arrojaron los resultados conforme a continuación se expone:

Municipios del Estado de Guanajuato

1. ABASOLO: Informó que cuenta con 16 mujeres policías; no cuentan con disposiciones que regulen las funciones de las mujeres policías en estado de gravidez; durante ese periodo desempeñan funciones en las que no pongan en peligro su vida, ni su estado; no han recibido licencias por maternidad de 2021 a marzo de 2023; no se cuenta con sala de lactancia y el derecho a la misma se garantiza de acuerdo con el periodo de maternidad establecida por los distintos ordenamientos.

2. ACAMBARO: informaron que cuentan con 47 mujeres policías, no existe regulación jurídica o administrativa de las funciones a desempeñar durante el periodo de gravidez, pero se les coloca dentro del rol de operatividad de módulos, cuentan en el periodo solicitado con registro de 11 licencias de maternidad, por cuanto toca al derecho a la lactancia atienden lo previsto en el artículo 23, fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios y no cuentan con sala de lactancia.

3. SAN MIGUEL DE ALLENDE: Informó que cuenta con 89 mujeres policías; no cuentan con disposiciones administrativas internas; se les asignan durante el periodo de gravidez funciones administrativas; en el periodo solicitado se tiene registro de 03 licencias de maternidad; se garantiza el derecho a la lactancia mediante instrucciones verbales giradas por los comandantes y no cuenta con sala de lactancia.

4. APASEO EL GRANDE: Informó que cuenta con 21 mujeres policías; que las disposiciones que aplican son las de Oficialía Mayor del Municipio, que durante el periodo de gravid realizan funciones administrativas; no hay registro de licencias de maternidad, el derecho a la lactancia materna se garantiza con las disposiciones referidas y no cuentan con sala de lactancia.

5. COMONFORT: Informó que cuenta con 11 mujeres policías; si cuentan con disposiciones administrativas; las funciones que se les asignan a las mujeres policías en estado de gravidez se les asigna un servicio fijo en horario de oficina; tiene registro de 5 licencias de maternidad; el derecho a la lactancia se les garantiza dándoles permiso para ello y no cuentan con sala de lactancia.

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

6. CUERAMARO: Informó que cuenta con 5 mujeres policías; que las funciones son los servicios establecidos; no hay registro de licencias de maternidad; se garantiza el derecho a la lactancia en términos del artículo 23 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios; y no cuentan con sala de lactancia, pero en Presidencia Municipal en el edificio si existe.

7. IRAPUATO: Informo que cuenta 236 mujeres policías; no existen disposiciones administrativas internas pero se aplica la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social; durante el periodo de gravidez las mujeres policías desempeñan funciones dentro del área operativa, en la cual se les asignan actividades administrativas en las cuales no se ponen en riesgo su periodo de gestación, tanto para el cuidado de la madre como del bebé, no portan chaleco balístico, no portan arma larga, se les autoriza que usen ropa cómoda y siguen funcionando en el mismo horario; del periodo solicitado se tiene registro de 29 incapacidades por maternidad; el derecho a la lactancia está garantizado de común acuerdo por un periodo de seis meses, después del término de la incapacidad por maternidad, reduciendo su jornada laboral por una hora, toda vez que no se cuenta con un espacio adecuado, para realizar dicho propósito y no cuenta por ende con sala de lactancia.

8. LEON: Tiene 762 mujeres policías que desempeñan funciones operativas, cuentan dentro de la Secretaría de seguridad, Prevención y Protección Ciudadana con un sistema de intervención temprana por medio del cual se solicita la evaluación médica de la integrante en estado de gestación. Precisaron que las funciones que desempeñan las mujeres policías en estado de gravidez son en horario diurno, las cuales realizan en áreas de los edificios y delegaciones de Policía Municipal y Policía Vial como apoyo en funciones administrativas, en las cuales haya poca afluencia de personas y que sean de bajo riesgo. Del 2021 a marzo de 2023, se presentaron 161 incapacidades por maternidad. Precisaron que el derecho a la lactancia lo garantizan de conformidad con lo establecido en el artículo 3.7.5 "Solicitud de Horarios Especiales", de los Lineamientos administrativos en materia de nómina y prestaciones de los servidores públicos de la administración centralizada del Municipio de León, Guanajuato. Y no se cuenta con Sala de Lactancia.

9. MOROLEON: Informó que cuentan con 13 mujeres policías; señala que cuentan con el Reglamento Interno de Seguridad Pública para el Municipio de Moroleón y Reglamento Interior de Trabajo para los Trabajadores del Servicio de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Moroleón, Guanajuato; señalaron que las funciones que realizan las mujeres policías durante el periodo de gravidez son funciones que no comprometen su integridad, entre las que se contemplan cuidar la puerta de la Dirección, tareas administrativas, pero nada que ver con cuestiones operativas; durante el periodo solicitado se tiene registro de 2 licencias de maternidad; indican que se garantiza el derecho a la lactancia materna de conformidad con lo previsto en el Capítulo IX denominado De las Mujeres Trabajadoras en Periodos de Embarazo y Lactancia del Reglamento Interior de Trabajo para los Trabajadores del Servicio de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Moroleón, Guanajuato y precisa que si cuentan con sala de lactancia, la cual tiene como mobiliario un sillón, una mecedora, una silla y una mesa en óptimas condiciones, con buzón de sugerencia para mejorar el servicio.

10. SAN DIEGO DE LA UNION: Informó que cuenta con 5 mujeres policías; no cuentan con disposiciones internas, durante el periodo de gravidez las mujeres policías son comisionadas a desempeñar funciones administrativas fungiendo como auxiliares de área; se cuenta con el registro de 2 licencias por maternidad; se garantiza el derecho a la lactancia se ha brindado descanso extraordinario por día, a efecto de que puedan amamantar a su hijo y para

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

realizar la extracción manual de leche cada que fuese necesario, aunado a ello se le has brindado el apoyo con el traslado a fin de respetar con ello los derechos de las empleadas, no cuentan con sala de lactancia.

11. SAN FELIPE: Informó que cuenta con 22 mujeres policías; no cuentan con disposiciones administrativas; durante el periodo de gravidez se les asignan servicios fijos, por lo regular en atención a la ciudadanía evitando el trabajo, esfuerzo físico y algún tipo de riesgo; cuenta con registro de 03 licencias médicas; el derecho a la lactancia se garantiza permitiéndoles a las mujeres policías las salidas 3 veces por día, por turno, mañana, tarde y noche, además de permitirles, durante su jornada, estar en privado para extraer la leche materna que pueden llevar en cualquier momento a sus hogares y no cuentan con sala de lactancia.

12. SAN FRANCISCO DEL RINCON: Informó que cuenta con 25 mujeres policías; no existen disposiciones administrativas internas que regulen las funciones de las mismas durante el periodo de gravidez, sin embargo la Dirección Operativa dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, asigna servicios administrativos al personal femenino que se encuentra en estado de gravidez; se les asignan funciones administrativas; han recibido 3 licencias de maternidad en el periodo solicitado; durante el periodo de lactancia se tiene derecho a contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno o a uno extraordinario de una hora por día y no cuenta con sala de lactancia.

13. SAN LUIS DE LA PAZ: Cuenta con 48 mujeres policías, señalaron no contar con disposiciones administrativas que prevean las funciones que deben desempeñar las mujeres policías en estado de gravidez; las funciones que desempeñan durante el periodo de gravidez son de operatividad, en el área de prevención, unidad de género y unidad canina; en el periodo solicitado hay registro de 4 licencias de maternidad, garantizan el derecho a la lactancia en términos del artículo 123, apartado A, fracción XI, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no cuenta con sala de lactancia.

14. VICTORIA: Informo que cuenta con 1 mujer policía; no cuentan con disposiciones administrativas internas; tienen registro de 01 licencia por maternidad; el derecho a la lactancia se garantiza por indicación del Director de Seguridad Pública y no cuentan con sala de lactancia.

15. VILLAGRAN: Informó que cuenta con 19 mujeres policías; no cuentan con disposiciones administrativas internas; se les asigna a las mujeres policías en estado de gravidez labores en áreas donde no corran riesgos atendiendo a la Ley Federal del Trabajo, se les asigna al área de cabina, al área administrativa como auxiliar con horario administrativo, con la finalidad de salvaguardar la integridad de ambos; cuentan con registro de 3 licencias por maternidad y 01 separación del cargo por renuncia voluntaria; se garantiza el derecho a la lactancia otorgándoles 40-60 minutos para poder alimentar a sus hijos, considerando el trayecto para trasladarse cuando es el caso de ir a sus hogares y no se cuenta con sala de lactancia, pero de requerirlo se hace uso del consultorio del médico legista para dicha actividad.

16. YURIRIA: Cuenta con 26 mujeres policías, indicando que, durante el periodo de gravidez, desempeñan labores de menor riesgo que no implican servicios operativos y durante el periodo de 2021 a 2022, se

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

presentaron 3 licencias de maternidad. Precisa que no cuenta con sala de lactancia, pero que se otorgan dos periodos al día de 30 minutos para garantizar el derecho a la lactancia y no cuenta con sala de lactancia.

En razón de los datos precisados y argumentado que no existe una regulación jurídica en cuanto a las funciones que desempeñan las mujeres integrantes de las instituciones de seguridad pública que realizan funciones operativas durante el estado de gravidez y atendiendo a la naturaleza del trabajo que implican las funciones operativas en las instituciones policiales las cuales comprenden de conformidad con el artículo 62 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato la siguientes: **investigación**, la cual realizan a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información; de **prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas**, la cual comprende las **acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción** y la función de **reacción**, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Funciones que sin duda alguna son peligrosas por la propia naturaleza del trabajo, ello es así toda vez que al realizar investigación, prevención o reacción, en cumplimiento del deber,

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el Estado y Municipios de Guanajuato, la integrante de la institución policial podrá en práctica su capacitación táctica, y el empleo de los Protocolos Nacionales de Actuación, como el de Primer Respondiente, de Cadena de Custodia, de Seguridad en Salas, el de Policía con Capacidades para Procesar y el de Traslados; y conforme a la dinámica de los hechos es consustancial en la táctica policial el empleo de los niveles del uso de la fuerza, que van desde la presencia, la persuasión o disuasión verbal, reducción física de movimientos, utilización de armas incapacitantes menos letales hasta la utilización de armas de fuego o de fuerza letal⁵.

Sin duda alguna las funciones señaladas exigen un esfuerzo considerable por parte de la mujer integrante de la institución policial, y que además significa un peligro para su salud e integridad física durante el periodo de gravidez o bien de la salud del producto; ya que, conforme a la operatividad policial, en inicio deben portar el uniforme y equipo táctico, el cual es la ropa y accesorios especiales, tales como: el chaleco antibalas, cuyas placas pesan aproximadamente 2.7 kilogramos; el tolete, candados de mano, sustancias irritantes en aerosol, mangueras de agua o presión, armas de fuego y explosivos; ropa y accesorios que no son acordes con el cambio físico de la mujer policía durante el periodo de gravidez.

⁵ Vid. Artículo 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual manera la dinámica policial implica el cambio de los turnos de trabajo, los cuales van rotando conforme a las necesidades del servicio, estableciéndose dentro de las Ordenes Económicas de Servicios horarios diurnos o nocturnos, conforme al rol de servicios, lo cual implica que las mujeres policías que se encuentren en estado de gravidez realicen sus funciones en horario nocturno, o bien que en el caso de detenciones, el turno se extiende, pues después de realizar la puesta a disposición ante el Ministerio Público o bien ante el Juez Cívico, debe llegar a la Comandancia a rendir novedades y entregar el equipo táctico, lo cual genera que el horario laboral se prolongue, y que evidentemente el servicio de la mujer policía, cuando está en estado de gravidez, no puede ser el mismo que desempeñaba ordinariamente, pues el propio estado de gestación implica que debe tener consigo misma cuidados especiales a fin de salvaguardar su propia salud y la del producto.

El cambio temporal de funciones durante el periodo de gravidez de las mujeres policías, se debe dar en los términos del artículo 85, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que se precisa que el cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, disposición jurídica que encuentra su correlativo en el artículo 77, fracción X de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, cuyo epígrafe refiere las normas mínimas de la carrera policial y en cuya fracción es idéntica a la cita de la Ley General.

Se reitera que el cambio de la integrante de la institución de seguridad pública de un área operativa a otra de distinta especialidad durante el período de gravidez tiene como propósito

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

salvaguardar la protección social a la maternidad y preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción, incluyéndose además en la presente iniciativa el promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la lactancia materna.

Así mismo la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato en su artículo 1º señala que dicha ley tiene por objeto constituir, vigilar y regular el Servicio Profesional de Carrera Policial de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y sus Municipios en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en el artículo 40 relativo al proceso de promoción de grados, se hace la precisión que las mujeres participantes que se encuentren en estado de gravidez, estarán exentas de la evaluación de capacidad física y de cualquier otra en la que su condición pueda impactar en los resultados, solicitud de excepción que deberá acreditar mediante el certificado médico respectivo y de igual manera en el artículo 65 de la misma ley en el que se regula lo relativo a las licencias, permisos y comisiones refiere que el trámite de las mismas los integrantes de las Instituciones Policiales se observará lo establecido por las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato y demás normatividad administrativa aplicable, condiciones que contemplan en sus artículos 83 se regula la incapacidad por maternidad y en el artículo 84 regula los descansos por periodos de lactancia.

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Ante tal escenario, surge la imperiosa necesidad de legislar a favor de las mujeres integrantes de las instituciones policiales, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la maternidad y a la lactancia materna, teniendo por objeto la presente iniciativa superar el vacío legal respecto a las funciones que deberán desempeñar las mujeres de las instituciones policiales durante el período de gravidez, cuando sus funciones son de naturaleza operativa, ello con el fin de preservar la salud de la mujer y el producto de la concepción, por ser ese el tiempo razonable en el que es posible preservar la salud de ambos.

Virtud a lo anterior, las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en nuestro compromiso con las y los guanajuatenses, y en específico en razón del reconocimiento y admiración que nos merecen todas las mujeres que laboran en las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, cuya labor es dar la vida por todas y todos los guanajuatenses, y conscientes de que son personas con un alto nivel de riesgo, consideramos más que necesario legislar a favor de las mujeres integrantes de las instituciones policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios, que realizan funciones operativas, cambiándolas de manera temporal de funciones durante el periodo de gravidez, a fin de salvaguardar la salud de la madre y del hijo; preservando la salud de la mujer y del producto de la concepción y además que el derecho a la lactancia materna se haga efectivo por parte de las instituciones policiales a las cuales pertenecen.

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ante tal panorama y con el fin de adecuar el marco legal a las necesidades de la vida cotidiana, conforme a lo expuesto y fundado, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la parte normativa que se pretende adicionar:

Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero Derechos de quienes integran el Servicio</p> <p style="text-align: center;">Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I.;</p> <p>II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida;</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero Derechos de quienes integran el Servicio</p> <p style="text-align: center;">Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I.;</p> <p>II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida.</p> <p style="text-align: center;"><i>En el caso de las mujeres, tendrán derecho durante el período de gravidez al cambio del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto; así como a que les sea</i></p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. a XV...	<i>garantizado el derecho humano a la lactancia materna.</i>
	III. a XV...

Por otro lado, manifestamos que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta la siguiente evaluación de impacto:

Impacto Jurídico: Se propone adicionar un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, se visualizan impactos normativos en los reglamentos interiores de las instituciones policiales.

Impacto administrativo: De la presente iniciativa se advierte impacto administrativo en cuanto al estado de fuerza del personal operativo de las instituciones policías, debiendo preverse por el mando superior el mantener un estado de fuerza que permita el óptimo funcionamiento operativo de la institución.

Impacto presupuestario: De la propuesta de iniciativa sólo se advierte como impacto administrativo el relativo al establecimiento de las salas de lactancia en las instituciones

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

policiales, las cuales deben de contar con los requisitos mínimos necesarios los cuales son un área, privacidad, comodidad, conservación, accesibilidad, higiene y equipamiento.

Impacto social: Las mujeres de las instituciones de seguridad pública durante el periodo de gravidez, serán cambiadas de funciones a fin de preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción y además que el derecho a la lactancia materna se haga efectivo por parte de las instituciones policiales a las cuales pertenecen.

Finalmente, con esta iniciativa se pretende dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible adoptados por la Asamblea General de la ONU, específicamente al Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; Objetivo 5, denominado Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos y al Objetivo 16 denominado Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Por los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Único: Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:

- II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida.

En el caso de las mujeres, tendrán derecho durante el período de gravidez al cambio del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto; así como a que les sea garantizado el derecho humano a la lactancia materna.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 09 de mayo de 2023.

Diputadas y Diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Angélica Casillas Martínez

**Dip. Martha Guadalupe Hernández
Camarena**

Dip. María de la Luz Hernández Martínez

Dip. César Larrondo Díaz

Dip. Martín López Camacho

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Javier Torres Mereles.

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Jorge Ortiz Ortega

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Esta hoja pertenece a la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, a fin de establecer el derecho de las mujeres integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal el cambio de funciones del área operativa a otra distinta que no ponga en riesgo su salud y la del producto durante el periodo de gravidez y se garantice el derecho a la lactancia.

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	36209
Asunto:	Iniciativa que adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio
Descripción:	Iniciativa que adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial y Municipios de Guanajuato. UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LUIS ERNESTO AYALA TORRES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato Destinatarios: ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA GUADALUPE HERNANDEZ CAMARENA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LILIA MARGARITA RIONDA SALAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTIN LOPEZ CAMACHO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato BRICIO BALDERAS ALVAREZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CESAR LARRONDO DIAZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JORGE ORTIZ ORTEGA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JAVIER ALFONSO TORRES MERELES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1857_20230509185537185_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JORGE ORTIZ ORTEGA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.5f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:15:36 a. m. - 09/05/2023 07:15:36 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	13-d4-a3-b3-0d-bd-96-21-6f-77-cc-fc-60-2c-5c-b9-fe-3b-9a-7b-ec-9d-a3-81-fe-c6-1f-e5-53-57-1c-4d-b1-68-a6-f2-5c-7f-46-d4-93-d8-58-db-75-f2-32-7f-16-07-e7-08-48-2e-85-35-5a-5c-da-0d-24-18-b3-89-f0-16-0c-17-ee-2e-29-10-30-61-8c-9c-a2-46-f2-22-45-05-38-38-98-31-04-61-99-16-a3-b1-51-cc-cd-73-d8-6d-78-68-c4-51-39-8d-2f-43-a2-49-81-5d-16-2e-58-dc-4e-50-09-47-d4-84-99-2d-8c-62-ee-ca-c0-38-69-22-f5-9d-51-12-7c-c6-8e-12-9e-6c-d3-8b-d4-58-57-e6-de-ed-af-ef-6e-2f-04-10-fd-e5-83-8c-76-49-f7-84-fb-ad-59-b3-6d-68-be-d3-23-d3-14-cf-c2-3d-49-8d-7c-81-95-5a-22-93-5d-94-ce-b9-e4-f9-05-8d-b5-ea-84-01-9e-85-1c-56-15-d2-90-99-d8-b4-a9-3e-26-e8-e9-fd-04-66-c4-9b-e1-47-fb-65-8d-94-51-8d-e4-93-84-37-43-26-b7-f2-0e-c0-e8-f3-9b-2b-c3-ea-96-36-b6-83-ca-8d-3d-2e-80-ba-2b-0b-11-cb-9d-5a		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:18:12 a. m. - 09/05/2023 07:18:12 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:18:33 a. m. - 09/05/2023 07:18:33 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638192567132502237
Datos Estampillados:	A0Oj6eh3voxDvii1JrYA5f1TdtA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	299772965
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:18:04 a. m. - 09/05/2023 07:18:04 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	ARMANDO RANGEL HERNANDEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.06.c8	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:23:13 a. m. - 09/05/2023 10:23:13 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4e-28-6f-64-2f-d5-9e-dd-18-8c-97-55-cf-ae-d5-5d-82-97-53-ab-2e-d0-24-f4-cd-ac-1d-9e-ed-59-24-36-a4-7f-95-aa-48-60-f3-f4-cd-33-1c-b4-7a-cb-35-7f-6e-0d-0d-a9-3b-6b-89-ec-d3-61-37-16-fa-0e-61-c2-bf-9d-ee-42-e3-76-a2-26-41-6b-d2-1c-39-ba-cf-b7-60-76-f1-66-b6-80-42-ba-7a-8d-c5-46-b4-ee-dc-7d-68-c3-1f-6c-2a-4c-67-6f-8c-ea-ea-09-66-5f-58-5b-0b-42-04-4b-80-69-f0-25-33-cb-ff-01-a6-f3-4f-cf-95-e1-c9-bb-cd-81-67-23-52-3a-d7-63-24-9a-48-e1-d4-c4-20-3c-db-9e-83-6c-91-81-1a-d6-0c-11-27-18-41-8b-35-b7-ef-f7-a1-22-3e-25-34-55-a0-71-1f-b2-23-b9-d9-0b-27-3a-34-f6-f0-ba-02-85-82-24-25-74-3d-e2-aa-25-58-89-dc-ad-19-94-75-ee-74-6f-9c-6c-b6-93-65-f1-4e-2d-5e-9f-15-b9-77-87-82-f9-b9-a2-7d-74-22-5f-ef-7e-34-d8-c6-1c-32-da-be-13-aa-2d-05-f4-1c-dc-b7-66-20-4c-64-25-db-fd-38-1b-0e-96		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:25:45 a. m. - 09/05/2023 10:25:45 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:26:07 a. m. - 09/05/2023 10:26:07 p. m.	Índice:	299812406
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:25:38 a. m. - 09/05/2023 10:25:38 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638192679670528652	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	6MkT6IKvfjJs+8IYte1O9elu1o=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	BRICIO BALDERAS ALVAREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.05.39	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:53:28 a. m. - 09/05/2023 10:53:28 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	17-d5-e6-26-9d-87-2d-69-34-7b-57-bf-12-b9-b0-e0-e6-34-a8-30-c1-78-71-17-48-3a-aa-f9-99-4d-a3-75-b4-ae-48-d4-6f-46-d1-fc-b6-34-c9-84-d5-b9-55-85-c4-32-ad-4c-f1-db-5b-cf-13-26-d4-cc-0d-3a-02-36-dc-a6-aa-90-47-b3-7a-09-5e-f9-88-ce-8b-6d-da-3c-90-bb-0c-a1-26-c3-02-a5-f2-fa-99-a0-9e-dd-08-df-bf-1a-9a-f3-91-7c-21-ea-dd-56-32-8e-08-95-69-43-53-6d-f4-c8-e3-81-1b-6c-36-94-b6-7f-6d-03-35-1f-4d-ff-64-43-6c-3d-51-72-be-35-74-1f-b2-e5-27-24-3f-e0-8f-2f-bf-5d-86-d4-6f-58-bb-78-ce-b2-cb-9f-35-e2-ae-04-99-2a-f3-dd-39-71-f7-50-7d-7f-94-95-0c-bb-43-5f-48-07-a3-eb-b2-c7-08-c8-9c-ce-e9-59-7e-be-ff-90-f7-93-81-85-a6-92-a2-8d-9b-7e-1a-49-9a-df-b0-84-e5-f7-12-46-2e-08-aa-3c-7c-65-b4-be-1c-09-d6-dd-0c-50-3f-50-8b-6f-6b-35-7a-71-0c-35-c1-b5-2a-e1-1b-ea-84-48-81-ba-b5-16-c5-7c-2f-ac		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:56:00 a. m. - 09/05/2023 10:56:00 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:56:22 a. m. - 09/05/2023 10:56:22 p. m.	Índice:	299818198
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:55:53 a. m. - 09/05/2023 10:55:53 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638192697821632007	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	qapuXajqes3VJehQW5Dtyw/VGdo=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	NOEMI MARQUEZ MARQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.06.c5	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 12:56:33 a. m. - 09/05/2023 06:56:33 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	71-0c-01-ba-5c-a5-82-31-dd-c9-0d-ae-d6-e1-af-54-ef-ee-9b-eb-3f-ed-4a-87-35-5f-a5-8e-90-72-d4-73-de-ef-fb-8b-a4-86-bc-ba-a8-f5-14-19-96-b7-fe-fb-80-04-ed-89-4d-95-e5-84-57-67-2b-ec-53-66-9a-4b-65-9a-87-e3-be-89-aa-da-28-18-8d-af-c8-82-79-65-2b-b8-ad-66-ce-e9-26-88-79-ac-91-c2-0e-9e-b8-f9-30-68-85-32-55-08-03-6d-47-39-c4-d5-71-ef-b8-c5-3a-d3-c2-3f-4e-8b-46-9d-4b-61-82-3c-53-03-0e-38-d4-9e-73-a3-8f-71-f1-ce-31-b4-b4-63-56-f9-70-52-e2-82-fa-4d-4e-00-df-ed-43-2e-c3-12-00-5e-05-ea-52-f4-b6-0e-fc-e0-4d-6f-32-d8-f9-7a-58-78-10-fd-5f-e2-e2-15-0e-1b-69-56-		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 12:59:09 a. m. - 09/05/2023 06:59:09 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 12:59:31 a. m. - 09/05/2023 06:59:31 p. m.	Índice:	299768642
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 12:59:02 a. m. - 09/05/2023 06:59:02 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638192555710465174	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	KvmMIQBcGAKZ+n3rusK0AD0qRZA =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARTIN LOPEZ CAMACHO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.33	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:14:49 a. m. - 09/05/2023 07:14:49 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3e-11-e8-53-8d-93-a0-65-fd-16-7d-9d-7d-0d-a3-19-42-b2-b4-e3-7b-bc-25-85-46-9a-4e-e9-62-b3-26-49-14-5c-f3-55-a6-4e-4c-d6-c2-92-64-38-19-78-45-cc-bf-8e-47-a1-b7-28-f9-f6-bf-57-9d-69-25-4c-2f-ad-7a-f3-32-d8-70-5a-4c-85-8d-e1-a0-a4-68-5d-df-e6-f8-28-a4-36-a2-28-6a-fe-bd-f1-67-e0-17-0b-56-1a-30-a9-1f-aa-27-20-96-ab-e2-98-ec-84-7a-04-8c-26-c4-e2-b9-23-41-a7-48-ed-83-b6-fc-52-22-ba-76-2d-c4-88-9a-96-16-38-6f-73-b7-82-4a-90-d4-a0-ec-62-ec-e9-99-9f-8d-57-02-5b-00-71-08-25-ff-6c-b4-8a-17-83-59-10-26-1f-1a-fe-df-82-3c-29-40-f4-1a-b5-57-17-03-68-cf-ba-38-fb-33-f5-ed-e1-52-00-75-5a-2f-c4-a9-9d-af-d9-c8-f4-50-4d-7e-60-bc-dd-93-57-65-4c-14-16-52-bd-ba-b7-7e-48-95-63-a0-d3-ed-12-b4-5e-49-46-62-b6-d5-98-f5-45-5f-a6-e5-51-ca-cc-6a-90-98-77-a2-02-1c-80-a7-cd-fb-de-f8-bb-db-79		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:17:25 a. m. - 09/05/2023 07:17:25 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:17:46 a. m. - 09/05/2023 07:17:46 p. m.	Índice:	299772807
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:17:18 a. m. - 09/05/2023 07:17:18 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	63819256669064866	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	q57Q7/A1ovfiOOTLFBkKs455wjQ=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MACRINA PADILLA CRUZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.5a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 02:24:21 p. m. - 10/05/2023 08:24:21 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	bf-53-3c-58-fc-f4-4a-55-98-d1-e6-d0-fe-37-35-30-50-51-ce-c8-59-cd-42-c6-ab-4c-81-ea-4d-56-c1-5f-63-52-0f-cb-b0-d7-da-e7-98-2e-91-20-a7-76-f4-5c-97-2d-a2-84-bc-dd-52-f6-6b-70-fc-ac-6e-03-e0-51-57-6b-9c-d3-af-68-0f-f3-22-07-e8-14-60-4d-5a-81-d8-30-9c-0f-0f-db-1d-c0-64-fc-76-cf-d4-d2-54-e0-b3-ed-2c-57-71-16-f6-7b-8d-8c-8c-da-62-36-d0-d4-84-1a-5c-51-f2-41-50-a0-b9-99-f1-f2-dc-4e-57-7c-c9-c8-d0-61-51-72-4f-af-71-99-85-5e-6f-ff-93-41-c8-2d-20-c8-c5-94-59-97-73-0d-2a-e5-59-aa-fb-67-0b-85-1b-7b-82-25-c7-72-19-bc-f7-46-8b-14-7e-ee-c2-9a-a3-d8-0b-99-d7-5b-6d-7a-59-be-20-36-81-80-91-b2-c8-0b-2c-c5-50-0e-f8-e9-ce-ad-b0-3f-66-85-3b-80-74-5c-7b-77-30-69-d9-23-48-66-9e-68-c1-80-02-23-ae-d8-6e-75-77-28-9a-df-54-ef-df-7b-d3-50-c8-44-f9-7d-82-41-e3-27-fa-3b-fb-ae-12-33-c4-4a		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 02:26:53 p. m. - 10/05/2023 08:26:53 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 02:27:15 p. m. - 10/05/2023 08:27:15 a. m.	Índice:	299909374
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 02:26:45 p. m. - 10/05/2023 08:26:45 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638193040352744870	Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.36	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 12:29:15 p. m. - 10/05/2023 06:29:15 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	ab-63-9b-80-47-97-50-24-c3-9a-47-02-62-d1-7b-0e-20-d8-b6-ec-b1-a9-a6-f0-33-11-b9-0c-32-6d-a5-a4-46-3f-a9-d3-fa-f9-47-c9-eb-0a-18-84-78-e3-ef-d8-46-ab-05-d3-8b-dc-88-52-70-7d-4d-3e-d2-e0-a6-73-ca-56-53-7a-db-ce-7c-9b-b3-b6-e7-aa-85-ca-68-f2-67-4d-fb-22-a8-68-12-0e-40-73-aa-d6-5a-9d-11-f3-c1-35-ab-ea-47-26-99-58-5b-85-cd-7f-b5-51-1d-09-27-a2-34-84-d8-e4-8b-2f-a4-b0-f7-76-34-4b-6f-17-ba-b6-71-5d-22-f6-06-30-48-33-fb-23-bf-c3-4f-a9-ed-dc-98-61-b8-e7-12-88-94-ab-0c-ba-64-eb-1b-87-e8-7e-3d-e7-20-bb-f2-63-62-2e-d4-48-06-60-07-1a-fa-67-2c-2d-17-ee-06-73-df-ce-90-04-a2-1b-e0-2f-00-fe-94-84-0e-7f-38-e6-39-1f-7a-c1-cc-39-78-88-11-ff-9a-62-ac-bc-62-5e-e0-0b-54-51-cf-bc-59-80-20-f5-5a-f8-03-1d-39-8b-7a-20-51-45-e1-74-b1-d8-7f-fa-6b-63-b2-a6-5a-4f-1e-95-4b-7f-f2-8e-69-44		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 12:31:51 p. m. - 10/05/2023 06:31:51 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 12:32:13 p. m. - 10/05/2023 06:32:13 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638192971332552991
Datos Estampillados:	5eHacA3uqWBXmsQEDV/wxVCoOwk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	299891977
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 12:31:43 p. m. - 10/05/2023 06:31:43 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.37	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:13:24 a. m. - 09/05/2023 10:13:24 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	39-c5-35-13-c3-0a-f9-df-86-59-af-6a-70-98-fe-bc-64-d5-52-6a-40-5b-bb-94-e1-58-40-96-33-77-55-ae-46-66-46-82-91-09-b8-ac-ec-27-cf-b0-18-f1-27-ac-bf-a8-6a-7f-f8-93-ad-f9-54-52-f8-df-fd-87-f6-e6-82-26-c7-7b-24-c1-5c-f9-b5-26-f6-75-ad-0b-6e-75-46-4a-12-73-94-db-d2-95-96-05-e4-6a-60-ce-88-e4-ae-b3-10-56-56-9f-81-e9-a5-66-19-91-49-1c-8b-c9-fb-c7-f6-b0-e9-83-b9-75-cb-6b-b6-df-aa-6a-32-dd-19-5d-f3-da-9f-13-bf-d4-b0-a1-84-05-af-00-63-b5-43-8e-99-f2-73-fc-0f-f1-83-6a-56-a0-9e-4d-91-05-ef-d6-d2-e8-f4-4f-c4-88-7b-b2-3b-61-a7-c3-3c-7a-19-7d-d2-39-9a-8e-7c-27-4e-5a-e4-90-62-8c-e4-03-a3-b4-bf-23-4f-35-ba-af-12-cb-45-ea-d7-ea-2a-aa-7f-f7-86-0f-38-e2-89-be-ec-76-0b-20-90-47-7f-26-34-1a-e5-8a-f0-30-15-70-48-06-8f-7e-47-aa-c9-fc-2f-c9-b0-12-db-23-5d-4f-82-bf-06-c2-40-f0-0d-b3		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:15:57 a. m. - 09/05/2023 10:15:57 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:16:19 a. m. - 09/05/2023 10:16:19 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638192673790525648
Datos Estampillados:	vwSX98mROGrLDzO8pgOg638GhWk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	299810544
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:15:50 a. m. - 09/05/2023 10:15:50 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	CESAR LARRONDO DIAZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3c	Revocación:	No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/05/2023 01:34:40 a. m. - 09/05/2023 07:34:40 p. m.

Estatus: Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

5f-1f-94-4d-85-ea-d2-66-61-0f-93-dc-6d-48-25-55-7e-30-18-96-b8-64-27-cd-96-12-ad-ce-81-db-f8-03-b7-02-fd-7b-b0-96-d2-13-f5-52-d3-21-f6-90-47-1e-d2-72-1c-7d-65-fb-ed-48-2b-55-ca-05-16-42-f5-46-1c-05-25-70-bd-fd-8a-b6-df-d5-22-76-06-05-51-29-a7-f4-dc-c5-7a-35-ec-98-d8-b4-0e-1b-91-13-51-3f-e4-3d-86-e2-aa-c6-ad-cc-0d-40-b6-66-28-a4-4d-26-16-0c-d3-d4-a1-bc-d9-53-4b-1d-e3-98-ab-56-db-e5-b1-81-0c-d1-da-6f-0c-20-c1-ca-5b-ea-bb-78-04-aa-cd-c1-b4-36-e2-78-b9-fc-d2-19-e6-d8-fd-c4-50-d7-09-5d-ad-4e-2e-86-ef-b6-e5-b3-fd-de-02-7b-ab-76-80-1f-02-4b-36-0a-a6-64-98-23-b5-da-fc-5a-43-34-37-8f-0e-ff-13-bd-56-e6-e8-b5-31-e0-47-82-0c-ac-4d-5d-b2-bc-34-b0-77-f0-11-5e-17-ff-4d-76-e1-87-da-5e-1d-5b-cb-8a-2c-d4-70-b6-26-4a-eb-39-b3-11-84-10-32-e3-11-ef-8d-04-b7-69-16-f5-90-be-13-73

Table with 3 columns: OCSF, TSP, and CONSTANCIA NOM 151. It contains fields like Fecha (UTC/CDMX), Nombre Respondedor, Emisor Respondedor, Número de Serie, Índice, Fecha (UTC/CDMX), Nombre del Emisor, and Número de Serie.

Firma Electrónica Certificada
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Table with 2 columns: Firmante and Validez. It contains fields like Nombre Firmante, No. Serie, Fecha (UTC/CDMX), Algoritmo, Cadena de Firma, Validez, Revocación, and Estatus.

Table with 3 columns: OCSF, TSP, and CONSTANCIA NOM 151. It contains fields like Fecha (UTC/CDMX), Nombre Respondedor, Emisor Respondedor, Número de Serie, Índice, Fecha (UTC/CDMX), Nombre del Emisor, and Número de Serie.

Firma Electrónica Certificada
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Table with 2 columns: Firmante and Validez. It contains fields like Nombre Firmante, No. Serie, Fecha (UTC/CDMX), Algoritmo, Cadena de Firma, Validez, Revocación, and Estatus.

Table with 3 columns: OCSF, TSP, and CONSTANCIA NOM 151. It contains fields like Fecha (UTC/CDMX), Índice, and Fecha.

Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	(UTC/CDMX):	09/05/2023 11:15:50 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638192709788044070	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	I6L3YJwpU20HxrSuYpzUbk7fFBs=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SUSANA BERMUDEZ CANO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.91	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 03:57:05 a. m. - 09/05/2023 09:57:05 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	e9-bb-68-76-bb-04-c4-a2-17-59-20-dd-a7-ec-3c-f2-58-9d-f0-4b-8b-46-30-22-26-bb-09-fa-3a-0c-ab-26-a5-01-fa-a3-5c-8c-99-41-a3-64-0a-fa-a6-59-77-64-68-b4-a9-8e-fc-71-a6-f2-2d-a4-92-e1-b2-18-5b-01-74-f6-3b-ab-53-0c-67-cc-d3-00-f8-0d-c2-62-bd-5e-53-e0-dd-24-f2-ab-82-59-eb-f0-03-12-53-8e-57-f5-87-b4-f6-a9-69-81-e0-0f-0c-50-47-93-6c-b2-04-ac-63-fb-63-0f-9e-a4-5c-19-e6-80-b4-7e-b8-d6-0e-a2-3c-08-92-03-9f-ff-d0-80-84-dd-8e-56-01-83-1f-a8-fa-33-8f-2e-b1-34-52-a4-48-71-7e-3d-18-79-18-aa-78-68-26-f9-61-5c-3f-50-e2-1c-88-48-15-9d-de-e8-a8-7b-25-ef-f1-f0-b7-0b-c4-c6-4b-f6-93-10-3c-81-77-2d-15-88-0f-ea-25-4d-8d-9d-16-87-ac-c1-5b-cc-cc-1f-27-41-5f-88-92-cf-76-8b-9b-c7-24-97-44-11-f0-41-06-fc-a4-8b-3e-a2-90-3a-50-1c-c0-98-0d-56-b9-a0-aa-c9-e4-e9-1a-07-64-10-54-f4-48-41-f6-54		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 03:59:38 a. m. - 09/05/2023 09:59:38 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:00:00 a. m. - 09/05/2023 10:00:00 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638192664003645611
Datos Estampillados:	xtBwGWPw+f5XSFvkdYRmd/Hy92I=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	299807285
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 03:59:31 a. m. - 09/05/2023 09:59:31 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LILIA MARGARITA RIONDA SALAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.45	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:40:56 a. m. - 09/05/2023 07:40:56 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3a-50-3e-f5-77-39-b9-a2-c1-ac-89-dd-8d-8f-08-52-75-7a-01-42-ba-dc-fc-8b-b9-b4-46-0f-6a-13-42-77-2a-9e-53-8c-5a-e6-a9-13-a6-17-f7-91-e8-cd-b9-b9-c8-5f-64-6e-27-d6-ba-35-91-c1-2a-6b-2e-6d-07-f9-04-25-c2-a0-0e-f5-4a-b4-c8-9b-6c-bc-0e-b0-ef-f6-28-05-92-3d-e1-87-79-38-48-36-94-69-ef-0b-2d-96-0a-f8-e5-7c-c0-8c-d9-43-46-e0-59-8e-b1-b2-af-c7-15-f0-3f-45-6c-37-ac-a5-ce-ad-62-a0-dd-1c-9d-29-1b-8c-fc-a9-0b-c3-13-7d-2f-de-c9-f0-93-41-fa-a7-95-b5-42-ae-f7-25-cc-9a-33-a4-12-e5-2f-3d-29-ef-4c-7b-b6-79-2c-6c-39-aa-05-6e-25-a1-86-47-09-77-35-d5-e9-eb-43-22-03-d0-81-7c-56-b1-1c-3e-fe-e9-d4-52-e0-38-f3-fd-70-0e-93-9d-b4-c7-b6-d1-40-35-04-9c-d2-99-18-e1-4a-71-94-21-d3-c5-5f-85-c2-9a-ef-f6-34-74-5b-14-54-1f-be-89-51-d2-f4-c6-06-19-d4-0b-2d-92-6f-a1-05-80-02-2e-b8-85-af-6a-d3-6e		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:43:28 a. m. - 09/05/2023 07:43:28 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:43:50 a. m. - 09/05/2023 07:43:50 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638192582300010219
Datos Estampillados:	Ykb81xZ09ntTRyNMkf438vBL/bQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	299778265
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:43:21 a. m. - 09/05/2023 07:43:21 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JAVIER ALFONSO TORRES MERELES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.07.92	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:02:42 a. m. - 09/05/2023 07:02:42 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c8-6b-81-79-b0-83-05-ac-15-15-ff-c3-95-ba-ff-ce-fd-a8-65-99-d3-ea-c9-21-2f-4e-37-a7-9f-82-88-a5-f2-a2-7a-e3-97-8b-f6-35-18-15-e1-30-5d-63-76-4c-0a-4c-6b-80-2f-b0-2d-5c-56-f6-b8-f1-b0-dd-86-79-9f-a6-d8-91-69-93-96-5f-26-75-c8-d0-b7-c8-89-5b-0a-e8-59-a4-ea-0f-40-76-36-a5-26-5a-64-d7-9b-69-1f-10-eb-98-eb-87-5d-1f-27-d1-f3-45-51-f8-dc-1d-9c-2d-95-b8-7d-7e-b0-09-4e-5d-37-eb-8c-04-9d-83-9e-61-c6-c4-e4-7e-14-5c-68-63-27-ad-b5-5e-1c-b3-16-f7-15-e4-04-35-95-8b-e3-37-de-2d-8b-12-48-74-6b-79-47-7e-71-4a-ab-08-01-d4-11-71-cd-ca-55-3c-0d-23-b8-f0-74-bc-ee-40-0d-6c-15-79-da-49-44-bf-fc-8f-94-14-2c-69-d7-26-cf-2e-08-74-7f-2e-07-11-68-7e-e2-21-3c-be-1a-9a-07-cd-93-c0-45-2e-35-f5-da-1f-ae-bc-a3-0a-41-16-14-5a-2d-43-1b-aa-e0-68-d7-01-2e-1b-12-f3-81-35-d7-ef-ba-7b-93-f6-c7-e9		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:05:14 a. m. - 09/05/2023 07:05:14 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:05:35 a. m. - 09/05/2023 07:05:35 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638192559357966997
Datos Estampillados:	nR8LOtbGuXrXx8d6TY5HyABVT7M=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	299770110
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 01:05:07 a. m. - 09/05/2023 07:05:07 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.23	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:01:44 a. m. - 09/05/2023 10:01:44 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a5-31-9c-76-23-b8-2f-6a-fb-ee-66-04-f5-e2-05-f7-60-f0-0e-dd-73-6e-7d-d3-ce-19-04-c2-55-22-2d-52-06-7c-fd-f1-79-db-58-08-9f-ee-c6-1c-ce-f4-6c-bd-33-4b-2b-a1-25-5e-82-63-73-23-ef-2f-a8-db-e7-9d-87-a5-4e-05-d1-27-22-45-3a-77-60-41-bb-16-59-0d-b0-4a-7a-a9-40-0d-c7-87-db-e6-ae-96-14-a8-b7-e0-da-a8-a3-ef-93-29-20-5e-96-63-10-ae-ea-b4-a6-f8-51-e3-e8-bb-7d-a1-38-2a-e6-29-ad-89-f5-c6-66-0a-23-f8-ba-7f-48-33-4a-04-d1-1b-93-44-b6-4d-d1-20-79-b8-53-23-75-d9-38-5a-f4-c8-b5-0d-f5-6c-06-da-4a-42-1a-4c-2f-36-1c-b6-39-d1-bb-8a-fc-e6-12-97-fe-9c-b1-7e-05-cf-6e-99-a0-f0-8a-2e-a2-68-96-be-60-80-0f-b3-d6-80-e7-e2-cb-79-06-a2-1d-b9-a2-1e-19-92-23-a2-f6-40-b5-0b-67-d2-89-1c-77-ed-fb-48-b0-65-ef-25-4a-60-08-6f-0f-51-21-3f-6e-3a-84-64-12-e3-76-3f-d7-17-45-75-1f-f7-71-84-44-88-80-fb		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:04:17 a. m. - 09/05/2023 10:04:17 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:04:38 a. m. - 09/05/2023 10:04:38 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638192666786615809
Datos Estampillados:	XpDjcVNZ/UsqWPZGJmLdNhZ49IQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	299808247
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:04:09 a. m. - 09/05/2023 10:04:09 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.06	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:41:19 a. m. - 09/05/2023 10:41:19 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b2-79-b0-99-a0-1b-f4-fa-f0-f2-75-a3-cc-53-ee-37-29-ba-0c-19-a9-73-64-c7-81-af-2f-7b-c1-97-a6-c9-8c-1e-e9-78-18-84-08-5a-6e-af-e0-6e-1e-cd-1b-88-eb-2f-66-d2-a7-af-3f-18-0e-a3-fc-12-3a-a8-0c-46-d3-97-b2-fe-40-99-cb-0d-5a-28-d0-91-b4-f8-48-88-3c-05-2f-e7-d5-90-92-a6-07-21-49-73-aa-ef-96-bb-33-28-5e-05-10-ee-45-ac-f9-63-8a-64-4c-9c-f0-32-12-ab-aa-5d-89-7d-5a-54-52-a5-08-26-e9-b0-22-74-41-c6-3d-6b-56-2d-21-57-66-3d-ca-e5-ef-0d-ce-bb-3e-1f-f9-4d-50-eb-c3-43-3e-e2-1c-49-7a-14-22-2a-0e-5a-4c-8f-47-ae-ed-d4-14-c8-69-bd-55-af-99-95-2b-87-bf-76-63-8a-56-a3-90-		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:43:58 a. m. - 09/05/2023 10:43:58 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:44:19 a. m. - 09/05/2023 10:44:19 p. m.	Índice:	299815917
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	10/05/2023 04:43:50 a. m. - 09/05/2023 10:43:50 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638192690597096764	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	LDHo46V2qeZMddbGpXXIGOlw7A =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato